



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., martes 21 de diciembre, 2004	Características	114212816
Año LXXXV	Permiso	0341083
No.104	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

L408 I E G F O S

LEY NUMERO 408 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005..... 2

DECRETO NUM. 407, POR EL QUE SE REFORMA Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION I DEL ARTICULO 31 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 429..... 18

43

• Precio del Ejemplar: \$10.41

PODER EJECUTIVO

LEY NUMERO 408 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

RENE JUAREZ CISNEROS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

Que los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento de sus funciones legales, mediante oficio presentado en la Oficialía Mayor con fecha 06 de diciembre del 2004, remitieron a la Secretaría de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, por conducto de su Presidente, el dictamen que recayó a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2005.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en sesiones celebradas los días 06 y 07 de diciembre del 2004, el Dictamen de referencia recibió, respectivamente, primera y segunda lectura.

Que en el Dictamen, la Comisión de Hacienda, expuso los siguientes razonamientos:

"Que con fecha 10 de noviembre del año 2004 la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2005, remitida por el Licenciado René Juárez Cisneros, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficio sin número de fecha 29 de octubre del 2004, declarándose su trámite legislativo y turnándose a la Comisión de Hacienda para los efectos legales correspondientes.

Que con fecha 10 de noviembre del año 2004 y median-

te oficio número OM/DPL/715/2004, la Licenciada Saez Guadalupe Pavía Miller, Oficial Mayor de este Congreso del Estado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de referencia a fin de emitir el Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondientes.

Que con fundamento en los artículos 50 fracción I, 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los artículos 47 fracción I, III y IV de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 8 fracciones I, III y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para analizar, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente Dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49 fracción V, 56 fracción II, 86, 87, 127 primero y segundo párrafos, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Le-

gislativo en vigor, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el Dictamen y Proyecto de Ley que recaerá a la Iniciativa de referencia.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

"Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, señala como uno de los objetivos de la política económica del Gobierno del Estado modernizar la administración de las finanzas públicas, contribuyendo al desarrollo integral de la entidad, mediante el fortalecimiento y consolidación de una administración tributaria moderna que logre mejores niveles de recaudación, ampliando el universo de contribuyentes y facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales.

Que en la medida que se captan los ingresos por el Gobierno Estatal, se estará en posibilidades de dar cobertura al presupuesto de egresos y de esta forma atender las demandas más sentidas de la sociedad guerrerense.

Que como en los años anteriores de mi gobierno, la presentación, autorización y ejecución de la ley contenida en la presente iniciativa, permitirá la captación de las contribuciones bajo los princi-

pios de generalidad, proporcionalidad y justicia, que otorguen seguridad jurídica al contribuyente.

Que año con año durante la presente administración, se ha revisado la legislación fiscal estatal, presentando a ese H. Congreso Local las iniciativas correspondientes, a efecto de modernizar y actualizar las leyes fiscales estatales, haciéndolas congruentes con las demás leyes que se relacionan.

Que en este contexto y considerando que el mismo Plan Estatal de Desarrollo contempla que se promoverá la inversión privada nacional y extranjera, a través de estímulos fiscales, de regulación y simplificación administrativa, como una fuente de recursos importantes para lograr el crecimiento económico, en beneficio del pueblo de Guerrero; se amplían los estímulos fiscales de acuerdo con lo señalado en la Ley de Fomento

Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Núm. 487.

Que de acuerdo a la estimación de los ingresos que se obtengan directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal, prevista en la Iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2005, se estima que los ingresos consolidados del Gobierno del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2005, se ubiquen en 21,622,142.4 miles de pesos, de los cuales 6,591,262.0 miles de pesos serán captados a través del sector central; 14,192,467.9 miles de pesos corresponden a los recursos provenientes de los fondos federales y 838,412.5 miles de pesos se ingresarán vía recursos federalizados destinados a la atención de programas especiales, de acuerdo a la siguiente estructura.

MILES DE PESOS

Ingresos Sector Central

6,591,262.0

Impuestos	344,721.0	
Derechos	136,890.5	
Productos	30,830.0	
Aprovechamientos	222,971.4	
Suma Ingresos Propios		735,412.9
Participaciones Federales		5,290,927.0
Ingresos Extraordinarios		564,922.1

Fondos de Aportaciones Federales	13,353,755.4
Programa de Apoyos Directos al Campo	281,013.4
Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas	557,699.1
Recursos Federalizados	838,412.5
TOTAL	21,622,142.4

Que correlativamente a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Estatal y el Código Fiscal del Estado de Guerrero, la presente Iniciativa no dispone la vigencia de nuevas contribuciones ni incrementa las tasas o tarifas para las ya establecidas, apegándose al carácter y criterios de las políticas fiscales plasmadas en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005.

Que las disposiciones, conceptos y rubros de ingreso, establecidos en la presente Iniciativa, se ajustan a la normatividad aplicable en la materia.

Que no obstante lo anterior, la Comisión Dictaminadora resolvió adecuar algunas disposiciones propuestas, con la finalidad de otorgar mayor transparencia y certeza jurídica a los contribuyentes, sobresaliendo por su importancia las siguientes:

En el artículo 10. de la Iniciativa, donde se señala el desglose de los ingresos,

se incurre en una inconsistencia de carácter legal al recurrir a términos como "Derechos Diversos", "Productos Diversos" y "Otros Aprovechamientos", toda vez que se trata de enunciados que no otorgan certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes y, por otro lado, posibilitan una acción de discrecionalidad por parte del Ejecutivo para determinar el cobro de contribuciones, siendo ésta una atribución exclusiva del Poder Legislativo y de la cual debe existir la expedición de una norma específica. En estricto sentido, dichos rubros no podrían ser autorizados por lo que habría de disminuir el monto global de los ingresos presupuestados. Por ello, esta Comisión Dictaminadora consideró conveniente solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración el desglose de los conceptos que se incluyen en esos rubros, conforme a lo que señale la Ley de Hacienda del Estado; quedando de la siguiente manera:

<i>Derechos Diversos</i>		2,571.8
<i>Derechos por expedición de pasaporte</i>	138.2	
<i>Servicios de seguridad privada</i>	155.3	
<i>Registro de libros de notarías</i>	186.3	
<i>Búsqueda de testamento en notarías</i>	381.3	
<i>Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja</i>	20.7	
<i>Refrendo anual de cédula de perito valuador</i>	122.0	
<i>Avalúos fiscales</i>	1,551.0	
<i>Expedición inicial de cédula de perito valuador</i>	17.0	
 <i>Productos Diversos</i>		 100.0
<i>Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales</i>	14.3	
<i>Formas del impuesto sobre diversiones y espectáculos</i>	85.7	
 <i>Otros Aprovechamientos</i>		 11,066.0
<i>Reintegros de sueldos y sanciones</i>	23.6	
<i>Reintegro por llamadas telefónicas</i>	1.0	
<i>Reintegros en general</i>	108.0	
<i>Aportación promoción Acapulco</i>	2.2	
<i>Fideicomiso del Consejo Estatal de Seguridad Pública</i>	10,931.2	

Por su parte, a fin de evitar confusiones e interpretaciones que vulneren la certeza jurídica en el cobro de contribuciones, la Comisión Dictaminadora resolvió ajustar algunos términos utilizados en la Iniciativa, homologándolos a los utilizados en la Ley de Hacienda Estatal, destacando las siguientes modificaciones:

En el rubro de Aprovechamientos, la Iniciativa considera el término "recargos en impuestos" y "recargos en rezagos". La Ley de Hacienda considera el término "recargos en contribuciones" de ma-

nera general, y en el que se incluyen los impuestos. De la misma manera no maneja el término "recargo en rezagos" pero que se refiere a aquellas contribuciones no cubiertas en el período correspondiente, por lo que se propone sumar los dos rubros bajo la denominación de "Recargos sobre contribuciones del año corriente y de ejercicios fiscales anteriores", con un monto presupuestado de 5 millones 234 mil pesos.

Con el mismo criterio, el rubro "Multas" debe quedar especificado como "Multas fiscales, judiciales y adminis-

trativas", como lo señala la Ley de Hacienda Estatal.

En el penúltimo párrafo del artículo 1º, que refiere a aquellos ingresos no previstos en la presente Ley, pero que por disposición de otras leyes, se integran a la hacienda pública del Estado; en este sentido, para generar mayor transparencia y dar seguimiento a la fiscalización de los recursos, se consideró necesario señalar la obligatoriedad del Ejecutivo para informar del monto, origen y destino de los mismos al Congreso del Estado, quedando la redacción en los siguientes términos:

Cuando una Ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo; debiendo el Ejecutivo del Estado informar al Congreso del Estado del monto, origen y destino de los mismos.

En lo que respecta al artículo 5, la Comisión Dictaminadora advierte la falta de congruencia entre las disposiciones de la Iniciativa, el Código Fiscal del Estado y la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado, referente al otorgamiento de estímulos fiscales.

Por un lado, el Código Fiscal establece en sus artículos 17 y 18 facultades precisas a la Secretaría de Finanzas y Administración y al Ejecutivo Estatal, en materia de estímulos y reglamentación, artículos que a la letra dicen:

"ARTICULO 17.- Para la validez de los convenios, concesiones, estímulos fiscales, acuerdos y cualesquiera otros actos en los que se afecte un ingreso del Estado, deberán someterse a consideración de la Secretaría de Finanzas y Administración."

"ARTICULO 18.- La facultad reglamentaria en materia fiscal corresponde al Gobernador del Estado. Compete al propio funcionario la interpretación de las leyes en los casos dudosos que se sometan a su consideración, siempre que se planteen situaciones reales y concretas. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá suprimir, modificar y adicionar en las leyes tributarias, las disposiciones relativas a la administración, control, formas de pago y procedimientos, sin variar las relativas al objeto, sujeto, base, tasa o tarifa del gravamen, infracciones y sanciones."

Por su parte, la Ley de Fomento Económico en sus artículos 19 y 20, faculta a la

Secretaría de Desarrollo Económico, el otorgamiento del Certificado de Promoción Fiscal, entendido éste como el "Documento mediante el cual el empresario se hace acreedor de los estímulos fiscales y derechos que otorga esta Ley" (artículo 4 fracción VI). Congruente con esta facultad, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Económico, cumplir con la responsabilidad de informar, a las entidades involucradas de otorgar los estímulos, el sentido de su resolución.

No obstante lo anterior, en el último párrafo del artículo 5 de la Iniciativa de Ley de Ingresos se establece que "Estos estímulos fiscales, serán formalizados y autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, siempre y cuando se exhiban ante esta última las documentales establecidas en la fracción III y IV del artículo 17, así como fracciones II, III, VI y último párrafo de la fracción X del artículo 19, de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Núm. 487, a fin de constatar lo establecido en los incisos de este artículo; anexando necesariamente a la misma la resolución y notificación que establece el artículo 20 de la ley antes invocada."

De esta manera es de entenderse que el otorgamiento

solo podrá ser efectivo en la medida que se cumpla el procedimiento ejecutado por la Secretaría de Desarrollo Económico, pero deja a la Secretaría de Finanzas la formalización y autorización de los estímulos sobre la base de la misma información y requisitos utilizados por la Secretaría de Desarrollo Económico, lo que complica el procedimiento burocrático y no otorga seguridad al contribuyente.

En lo que respecta al inciso a) del artículo 5 en comentario, y en el mismo sentido que la observación anterior, la Iniciativa de Ley de Ingresos limita las facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico para resolver sobre los estímulos hasta por un período de cinco años, señalado en la fracción I del artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, disminuyéndolo a solo dos años; hecho que niega la aplicabilidad de la Ley de Fomento Económico.

Esta misma situación se repite en cuanto a los incisos b) y c) del artículo 5 de la iniciativa, que fija un porcentaje del 50%, sin que se pueda hacer efectivo el rango del 25 al 80% señalado en el artículo 78 fracciones IV y V de la Ley de Fomento Económico.

Ante esta situación la Comisión Dictaminadora, resolvió realizar una modifica-

ción que permita establecer congruencia entre los tres ordenamientos citados, proponiendo la redacción en los siguientes términos:

ARTICULO 5.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2005, de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429 y con la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Núm. 487, con base en los parámetros siguientes:

(15 empleos)	55%
(de 16 a 100 empleos)	60%
(de 101 a 250 empleos)	70%
(de más de 250 empleos)	80%

b) En el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empre-

sas o para ampliar las ya existentes.

c) En el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

f) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultos mayores.

Estos estímulos fiscales, serán formalizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, previa presentación de la resolución y no-

tificación que establece el artículo 20 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.

Por último, la Comisión creyó procedente incluir, un cuarto artículo transitorio, el cual debe contener el mandato de la publicación de la Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que la misma trata un asunto de interés público, se hace necesario hacerla del conocimiento general, quedando en la siguiente forma:

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Tomando en cuenta los razonamientos que anteceden, la Comisión de Hacienda consideró aprobar el Dictamen que recayó a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal del año 2005, en reunión de trabajo celebrada el 6 de diciembre del 2004; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005."

Que en sesión de fecha 08 de diciembre del 2004 en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgáni-

ca del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con Proyecto de Ley, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2005. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes".

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8o. fracción I y 127 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Quincuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, decreta y expide la

LEY NUMERO 408 DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005.

ARTICULO 1.- En el Ejercicio Fiscal del año 2005, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se señalan:

Impuestos	Miles de pesos
▪ Sobre el Ejercicio de la Profesión Médica y Otras Actividades no Subordinadas;	4,899.6
▪ Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales;	466.6
▪ Sobre Diversiones, Espectáculos Públicos y Juegos Permitidos;	1,866.5
▪ Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos de toda Clase y Apuestas Sobre Juegos Permitidos;	933.3
▪ Sobre Compraventa de Vehículos de Motor Usados;	12,715.6
▪ Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal;	109,424.1
▪ Adicionales para Fomento Educativo, Económico, Social y Ecológico;	135,671.9
▪ Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;	41,996.5
▪ Contribución Estatal, y	12,132.3
▪ Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores Terrestres, de 10 años o más de antigüedad.	24,614.6
Total:	344,721.0
Derechos	
□ De Cooperación para Obras Públicas;	100.0
□ Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Tránsito;	3,173.2
□ Por los servicios de Control Vehicular;	68,988.2
□ Por los servicios proporcionados por las Autoridades de Transporte;	26,319.6
□ Por Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola;	23,981.5
□ Por legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y del Registro Civil;	11,005.5
□ Por servicios educativos para las escuelas oficiales, particulares, academias de capacitación para el trabajo y expedición de documentos, así como por los servicios prestados por la Dirección del Registro Público para el Ejercicio Técnico Profesional;	100.0
□ Por servicios de Salubridad;	100.0
□ Por la expedición de constancia del Ejecutivo del Estado de no existencia de riesgos para el transporte o uso de explosivos;	100.0
□ Por la expedición de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo compartido y multipropiedad;	100.0
□ De autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado, y	350.7

□	Derechos Diversos		2,571.8
	Derechos por expedición de pasaporte	138.2	
	Servicios de seguridad privada	155.3	
	Registro de libros de notarías	186.3	
	Búsqueda de testamento en notarías	381.3	
	Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja	20.7	
	Refrendo anual de cédula de perito valuador	122.0	
	Avalúos fiscales	1,551.0	
	Expedición inicial de cédula de perito valuador	17.0	
	Total:		136,890.5
Productos			
□	Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles del Gobierno del Estado;		2,301.0
□	Los rendimientos financieros de capital y valores del Gobierno del Estado;		18,056.4
□	Los generados por los establecimientos o empresas del Gobierno del Estado;		100.0
□	Por la renta de maquinaria propiedad del Gobierno del Estado;		100.0
□	Publicaciones y formas oficiales;		380.2
□	Papel y formatos para los encargados del Registro Civil, y		9,792.4
□	Productos Diversos.		100.0
	Leyes, libros y demás publicaciones no fiscales	14.3	
	Formas del impuesto sobre diversiones y espectáculos	85.7	
	Total:		30,830.0
Aprovechamientos			
□	Recargos sobre contribuciones del año corriente y de ejercicios fiscales anteriores		5,234.0
□	Multas fiscales, judiciales y administrativas		12,112.8
□	Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores		6,297.2
□	Concesiones y contratos		100.0
□	Reintegros, indemnizaciones y cancelaciones de contratos		5,815.6
□	Donativos		100.0
□	Subsidios		100.0
□	Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Gobierno del Estado		581.6
□	Cooperación de los municipios para el sostenimiento de los Centros de Readaptación Social del Estado		100.0
□	Gastos de requerimiento, y gastos de ejecución;		1,744.7
□	Incentivos que la Federación cubra al Estado por las actividades de colaboración administrativa que este último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren;		1,761.0
□	Administración del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos;		145,390.9
□	Impuesto sobre Automóviles Nuevos,		30,241.3
□	Por actos de fiscalización concurrente y verificación, y		2,326.3
□	Otros Aprovechamientos		11,066.0
	Reintegros de sueldos y sanciones	23.6	

Reintegro por llamadas telefónicas	1.0	
Reintegros en general	108.0	
Aportación promoción Acapulco	2.2	
Fideicomiso del Consejo Estatal de Seguridad Pública	10,931.2	
	Total:	222,971.4
Total de los Ingresos Propios		735,412.9

Participaciones en Ingresos Federales

- Fondo General;		5'089,042.1
- Fondo de Fomento Municipal;		107,928.9
- Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios,		90,583.2
- Otras participaciones por:		
1.- Derechos derivados de la Zona Federal Marítimo Terrestre;		2,770.5
2.- Multas administrativas federales no fiscales;		481.8
3.- Derechos de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.		120.5
	Total:	5'290,927.0

Ingresos Extraordinarios

- Programa de Telesecundarias, y		564,822.1
- Otros ingresos extraordinarios.		100.0
	Total:	564,922.1

Total de Ingresos del Sector Central 6,591,262.0

Fondos de Aportaciones Federales

□ Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;		8,341,943.2
□ Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;		1,846,226.0
□ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;		1,943,649.0
Infraestructura Social Municipal	1,700,169.5	
Infraestructura Social Estatal	234,479.5	
□ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;		789,816.4
□ Fondo de Aportaciones Múltiples;		168,569.8
□ Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos.		117,951.0
Educación Tecnológica (Conalep)	61,555.5	
Educación de Adultos (INEA)	56,395.5	
□ Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el D.F.		154,600.00
	Total:	13,353,755.4

Programa de Apoyos Directos al Campo	281,013.4
Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	557,699.1
Recursos Federalizados	
- Universidad Autónoma de Guerrero, y	828,400.4
- Socorro de Ley	10,012.1
Total:	838,412.5
Total de Ingresos del Gobierno del Estado para el año 2005.	21,622,142.4

Quando una Ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo o contenga disposiciones que señalen otros ingresos, se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo; debiendo el Ejecutivo del Estado informar al Congreso del Estado del monto, origen y destino de los mismos.

El Ejecutivo del Estado informará al Congreso Local de los ingresos pagados en especie o en servicios por contribuciones, así como en su caso el destino de los mismos.

ARTICULO 2.- Los ingresos señalados en el Artículo 1o. de esta Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTICULO 3.- Cuando se concedan prórrogas para el

pago de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos, con la misma tasa que la Federación aplique por este concepto mensualmente.

ARTICULO 4.- Los ingresos que se obtengan por los diversos conceptos que establece esta Ley, se recaudarán por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero en sus Oficinas Fiscales, en la Caja General de la Tesorería de la propia Secretaría, en Instituciones Bancarias autorizadas para ese fin, así como por los Ayuntamientos con los que se convenga que realicen por cuenta de la Dependencia la captación de ingresos, mismos que se concentrarán al erario estatal.

ARTICULO 5.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2005, de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429 y con la Ley de Fo-

mento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487, se otorgarán los siguientes estímulos fiscales:

a) En el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para las empresas nuevas o ampliadas que generen empleos, recibirán estímulos por el periodo que marca el artículo 78 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Núm. 487, con base en los parámetros siguientes:

(15 empleos)	55%
(de 16 a 100 empleos)	60%
(de 101 a 250 empleos)	70%
(de más de 250 empleos)	80%

b) En el pago de Derechos por la inscripción de actas constitutivas de sociedades y títulos de propiedad de bienes muebles e inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, destinados para la instalación de nuevas empresas o para ampliar las ya existentes.

c) En el pago de Derechos por la inscripción de contratos de créditos refaccionarios, avío e hipotecarios, en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola destinados para la adquisición de maquinaria

y equipo, materias primas, insumos y construcción de instalaciones industriales.

d) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas, que dentro de su plantilla laboral, contraten a un 40% de personal femenino.

e) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas nuevas o ampliadas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas con capacidades diferentes.

f) Un 5% adicional, en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, para aquellas empresas que contraten, dentro de su plantilla laboral, un 5% de personas adultos mayores.

Estos estímulos fiscales, serán formalizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, previa presentación de la resolución y notificación que establece el artículo 20 de la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.

ARTICULO 6.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2005 y en tanto permanezca vigente la firma del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de

Coordinación Fiscal, celebrado entre el Gobierno del Estado de Guerrero y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se suspende la vigencia de los siguientes impuestos:

- a) Sobre productos agrícolas;
- b) Sobre compra-venta de ganado y sus esquilmos;
- c) Sobre productos de capitales;
- d) Sobre arrendamiento y subarrendamiento de bienes inmuebles;
- e) Sobre operaciones mercantiles e industriales;
- f) Sobre venta de gasolina y demás derivados del petróleo;
- g) Sobre alcohol y bebidas alcohólicas;
- h) Sobre funciones notariales, e
- i) Sobre automóviles nuevos.

ARTICULO 7.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2005 y en tanto permanezca en vigor la Coordinación en Materia Federal de Derechos entre el Estado de Guerrero y la Federación, se suspende la vigencia de los siguientes Derechos:

a) Por registro de giros comerciales e industriales;

b) Por servicios de salubridad, excepto los señalados en el Artículo 86 y sus Fracciones, de la Ley de Hacienda del Estado;

c) Por la expedición de Fiat para el ejercicio del Notariado y de los servicios educativos, para instituciones particulares incorporadas al sistema educativo estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1 de enero del año 2005.

SEGUNDO.- Los H. Ayuntamientos podrán administrar las contribuciones estatales previa celebración de convenios, cuando el Estado lo considere necesario para eficientar la Administración Tributaria.

TERCERO.- Los contribuyentes poseedores de vehículos sujetos al pago del Impuesto Sobre Tenencia y Derechos de Control Vehicular, que no hayan efectuado el canje de placas de esta Entidad de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo tercero transitorio de la Ley de Ingresos número 04 para el Ejercicio Fiscal del año 2003, deberán hacerlo para el Ejercicio Fiscal del 2005, que-

dando sujetos a las disposiciones señaladas en el Código Fiscal Estatal.

CUARTO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

Diputado Presidente.

C. FREDY GARCIA GUEVARA.

Rúbrica.

Diputado Secretario.

C. CONSTANTINO GARCIA CISNEROS.

Rúbrica.

Diputada Secretaria.

C. GLORIA MARIA SIERRA LOPEZ.

Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 74 fracciones III y IV y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

C. LIC. RENE JUAREZ CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

C. MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.

El Secretario de Finanzas y Administración.

C.C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.

Rúbrica.
